

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



REAL DECRETO-LEY 15/2020

Hoy, 22 de abril de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, que aprueba una serie de medidas, organizadas en 5 bloques, de las cuales se destacan las principales en materia laboral y de seguridad social:

Medidas de protección de los ciudadanos

- **Ampliación excepcional de dos supuestos que tendrán la consideración de situación legal de desempleo**, permitiendo a los trabajadores acceder a las prestaciones:
 - ↘ **La extinción de la relación laboral durante el periodo de prueba**, por voluntad de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020 y con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.
 - ↘ Las personas trabajadoras que hubieran **resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener una oferta de empleo firme** (compromiso de suscripción de contrato), por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.
- **Ampliación de los ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor**, que podrán afectar a trabajadores no esenciales, de actividades consideradas esenciales (en general aquellas que deban mantenerse abiertas en virtud del estado de alarma).
- **Modificación del acceso a las prestaciones por desempleo, para los trabajadores fijos discontinuos**, que podrán beneficiarse de las mismas aunque no dispongan del período mínimo de carencia necesario, y sin que el periodo consumido de prestación contributiva compute a efectos de la duración máxima de la misma, en los siguientes supuestos:
 - ↘ Trabajadores fijos discontinuos que se encuentren **en situación de inactividad, cuando su empresa haya adoptado un ERTE** por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y que de no ser por la emergencia sanitaria hubieran sido llamados para iniciar su prestación de servicios.
 - ↘ Trabajadores fijos discontinuos que vean **interrumpida su actividad**, durante periodos que de no ser por la emergencia sanitaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- ↘ Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, **no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista** y fueran beneficiarias de prestaciones en aquel momento, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.
- ↘ Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y **careciesen del período de ocupación cotizado necesario** para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días.
- **Aplazamiento en el pago de las deudas a la Seguridad Social de los meses de abril a junio de 2020:** se modifica el contenido del artículo 35 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), para clarificar que:
 - ↘ El importe de la deuda aplazada se amortizará mediante pagos mensuales durante un **máximo de 4 meses por cada mensualidad aplazada**, sin que el plazo para la devolución de todas las mensualidades aplazadas pueda exceder de 12 meses.
 - ↘ La solicitud del aplazamiento suspenderá el procedimiento recaudatorio y el deudor será **considerado al corriente de pago**.
 - ↘ El aplazamiento de deuda será **incompatible con la moratoria** regulada en el artículo 34 del mismo Real Decreto-ley 11/2020.

Medidas para reducir los costes de pymes y autónomos

- **Moratoria en el pago de arrendamientos para uso distinto de vivienda con grandes tenedores:** se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que puedan superarse los cuatro meses. La renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años.
- **Moratoria en el pago de arrendamientos para uso distinto de vivienda con personas físicas o jurídicas que no sean grandes tenedores:** la moratoria en este caso no será automática y deberá solicitarse al arrendador en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, siempre que las partes no hubiesen alcanzado ya otro acuerdo. Asimismo, las partes podrán

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



disponer libremente de la fianza prevista para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta.

- **Requisitos para el acceso a las anteriores moratorias**, que deberán acreditarse por el arrendatario ante el arrendador:

↘ **Autónomos:**

- Estar afiliado y en alta en el RETA en la fecha de declaración del estado de alarma.
- Que su actividad haya quedado suspendida consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- Si la actividad no ha quedado obligatoriamente suspendida, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita la moratoria, de al menos un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

↘ **PYMES:**

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 de la [Ley de Sociedades de Capital](#).
- Que su actividad haya quedado suspendida consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- Si la actividad no ha quedado obligatoriamente suspendida, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita la moratoria, de al menos un 75% en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo

- **Prórroga de la preferencia por el trabajo a distancia y del derecho de adaptación del horario y reducción de jornada**, previstos en los artículos 5 y 6 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#). Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta transcurridos dos meses de la finalización del estado de alarma, si bien podrán ser nuevamente prorrogadas.

Barcelona, a 22 de abril de 2020.